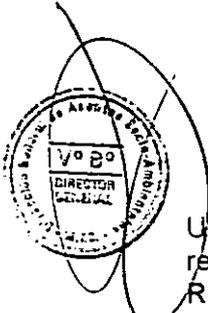


MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 095-2015-MTC/16**

Lima, 13 FEB. 2015



Visto, el Oficio N° 002-2015-APN/UPS (PD N° 2015-000809), presentada por la Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional alcanza para su revisión de la evaluación preliminar del proyecto "Centro de Control, Comunicaciones y Respuesta a Emergencias Portuarias del Puerto del Callao" para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

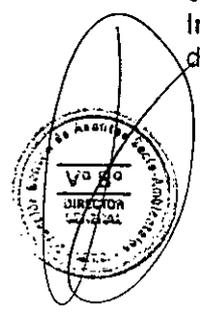
Que, se ha emitido el Informe N° 012-2015-MTC/16.01.MATYE que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que en concordancia con el análisis expuesto y contemplando la normatividad existente el proyecto **"Centro de Control, Comunicaciones y Respuesta a Emergencias Portuarias del Puerto del Callao"** a través del cual señala que no se localiza en alguna ANP o su Zona de Amortiguamiento, asimismo no se afecta el recurso hídrico, no habiendo necesidad de solicitar opinión técnica favorable por parte del SERNANP ni de la ANA, por lo que en concordancia con la normativa existente se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**. Siendo las coordenadas UTM referidas al DATUM UTM WGS-84 de dicha área.

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	15.07	95°22'56"	266,733.64	8'666'550.66
B	B-C	16.41	84°36'06"	266,721.69	8'666,559.73
C	C-D	15	90°00'08"	266,712.62	8'666,547.79
D	D-A	15	90°00'50"	266,733.64	8'666,550.66
<b>TOTAL</b>		<b>61.48</b>	<b>360°00'00"</b>		

Que, asimismo la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 006-2015-MTC/16.03.DDFA y N°007-2015-MTC/16.03.VGCZ del especialista social y el de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto clasificándolo como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 091-2015-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental – DIA al proyecto **"Centro de Control, Comunicaciones y Respuesta a Emergencias Portuarias del Puerto del Callao"** resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 095-2015-MTC/16

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** la Certificación Ambiental al Proyecto "Centro de Control, Comunicaciones y Respuesta a Emergencias Portuarias del Puerto del Callao", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines que considere correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

